

FO-M9-P3-02-V01

1.01-54-596284

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Señores:

INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P (ISA)

Simón Giraldo Ospina (Representante Legal)

Calle 12 Sur N°18-168 Bloque 1

Email: notificacionesjudialesisa@isa.com.co

Medellín- Antioquia

E.S. M

Asunto: Notificación por Edicto del Auto N°043 del 20 de septiembre de 2021

Cordial Saludo,

Mediante la presente, y conforme a las voces del inciso segundo (2°) del artículo 2.2.3.4.6 del decreto 1073 de 2015 y del artículo 2 del Auto 043 del 20 de septiembre de 2021, me permito realizar la Notificación por Edicto a INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P (ISA), del Auto N°043 del 20 de septiembre de 2021, “por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos, conforme al inciso 2° del artículo 2.2.3.4.6 del decreto 1073 de 2015”, con el fin de dar por satisfecha la **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**, e indicarle que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Adicionalmente se le informa que el edicto del Auto 043 del 20 de septiembre de 2021 será fijado en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio Palacio de San Francisco carrera 6 entre calle 9 y 10 Gobernación del Valle del Cauca, y la página web de esta entidad <https://www.valledelcauca.gov.co>

Adjunto: copia en PDF del Auto N°043 del 20 de septiembre de 2021 (02 folios).

Agradezco su atención.

Atentamente



LINA MARIA JORDAN GALLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretaría General

Proyectó: Liliana Hurtado Valencia-Abogada contratista

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 14 · Teléfono: 6200000 ext 1168

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

AUTO No. 043 DE 2021

(20 Septiembre 2021)

“Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos, conforme al inciso 2º del artículo 2.2.3.4.6. del Decreto 1073 de 2015”

al interesado al día hábil siguiente para que en el lapso de dos (2) días hábiles los subsane.

En caso de que no se subsanen los requisitos, la autoridad competente se abstendrá de tramitar el amparo y notificará dicha decisión a la empresa mediante fijación en edicto por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la determinación. (El subrayado es nuestro)

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al amparo policivo, interpuesto por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a través de su representante legal judicial, en contra de personas indeterminadas de conformidad a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR EDICTO en los términos del inciso segundo (2º) del artículo 2.2.3.4.6. del Decreto 1073 de 2015 a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a través de su representante legal judicial, el contenido de la presente decisión, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión al Alcalde Distrital de la ciudad de Santiago de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente decisión a la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su notificación y comunicación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 75 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza - Subdirector de Representación Judicial

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

AUTO No. 043 DE 2021

(20 Septiembre 2021)

“Por medio del cual se abstiene de dar trámite de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos, conforme al inciso 2º del artículo 2.2.3.4.6. del Decreto 1073 de 2015”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial a las conferidas por el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, del Decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el señor Simón Giraldo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.905 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.087 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 860.016.610-3, el día 11 de agosto del 2021, a través de los canales de notificación electrónica dispuesto por el Departamento del Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co; radica solicitud de amparo policivo en material de servicios públicos., en contra de indeterminados, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015.

Que dicha solicitud fue remitida por competencia a la Gobernadora del Departamento del Valle, en consideración a que el día 15 de junio del 2021, fue radicada la misma solicitud ante el Alcalde Distrital de la ciudad de Santiago de Cali, sin que existiera pronunciamiento alguno dentro del término legal establecido para tal fin.

Que, mediante el Auto No. 017 del 13 de agosto de 2021 “Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca avocó conocimiento del presente amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y procedió a devolver la solicitud a la parte accionante, sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., representada por el señor Simón Giraldo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.905, con el objeto que subsanara en el termino de dos (02) días hábiles los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1073 de 2015. La citada decisión fue notificado al correo electrónico notificacionesjudicialesisa@isa.com.co autorizado por la parte accionante el día 27 de agosto de 2021 de conformidad a la constancia de notificación que reposa en el expediente a folio 78.

Que, en el expediente no reposa comunicación y/o escrito de subsanación por parte de la querellante y el término para ello se encuentra más que cumplido y fenecido.

Que, el artículo 2.2.3.4.6., de la enunciada norma establece:

“Artículo 2.2.3.4.6. Trámite. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de amparo policivo, la autoridad competente deberá avocar conocimiento y verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos de que trata el artículo quinto del presente decreto, se devolverá f